

REFERENCIA: DEMANDA AD EXCLUDENDUM DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA EN RECONVENCION, INCOADA DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO PRIMIGENIO
DEMANDANTE: HERNANDO CARDONA GALLEGO C.C. 15.955.428
DEMANDADOS: ROGELIO ARIAS TRUJILLO C.C.4.457.286
HOGAR DE PROTECCION DE LA NIÑEZ DE SALAMINA
Nit: 90801910
RADICADO: 17-653-40-89-003-2019-00203-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°006

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina Caldas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)



A despacho para decidir sobre la admisión de la **REFORMA A LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA EN RECONVENCION, INCOADA DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO PRIMIGENIO**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **HERNANDO CARDONA GALLEGO**, en contra del señor **ROGELIO ARIAS TRUJILLO**, identificado con la c.c. 4.457.286 (demandante en el proceso de pertenencia en reconvención), y del **HOGAR DE PROTECCION DE LA NIÑEZ DE SALAMINA y/u HOGAR DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ**, con Nit **90801910** (demandado en pertenencia en reconvención), entidad representada por el señor **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO**, identificado con la c.c. 15.956.316, de conformidad con la resolución N°2995 de 2002 expedida por la Gobernación de Caldas, y demás personas indeterminadas.

➤ ANTECEDENTES:

1. El señor **HERNANDO CARDONA GALLEGO**, instauró mediante intervención excluyente, pretensión declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, respecto de un predio rural, ubicado en la vereda la Palma del municipio de Salamina (Caldas), denominado "Puerto Arturo", distinguido con código catastral: 176530002000000060340000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-3344, cuyos linderos se encuentran descritos en la demanda; en contra del señor **ROGELIO ARIAS TRUJILLO** y del **HOGAR DE PROTECCION DE LA NIÑEZ DE SALAMINA y/u HOGAR DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ**, demandante y demandada respectivamente en el proceso de pertenencia en reconvención, instaurado dentro del proceso reivindicatorio primigenio.
2. Mediante Auto Interlocutorio Civil N° 187 del día 18 de agosto de 2021, se dispuso admitir dicha **INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM** y darle el trámite especial del artículo 375 del C.G.P. y la normativa del artículo 368 y siguientes del mismo código, que regula los procesos verbales, toda vez que se trata de un proceso contencioso

REFERENCIA: DEMANDA AD EXCLUDENDUM DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN, INCOADA DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO PRIMIGENIO
DEMANDANTE: HERNANDO CARDONA GALLEGO C.C. 15.955.428
DEMANDADOS: ROGELIO ARIAS TRUJILLO C.C.4.457.286
HOGAR DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ DE SALAMINA
Nit: 90801910
RADICADO: 17-653-40-89-003-2019-00203-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°006

de menor cuantía; igualmente se dará aplicación a la normativa del artículo 63 ibídem.

3. Por medio de escrito presentado vía correo electrónico, calendado el 14 de octubre de 2021, se solicita la reforma de la demanda respecto a la adición de nueva prueba, la cual se relacionará en el hecho N° 23 de la demanda principal, quedando este reformado, en tanto que el anterior el hecho 23 quedará como hecho 24, y se adicionan dos pruebas documentales, todo ello se integró en un solo escrito.

➤ **CONSIDERACIONES:**

El artículo 93 del Código General del Proceso respecto al tema de reforma de demanda consagra:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

REFERENCIA: DEMANDA AD EXCLUDENDUM DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN, INCOADA DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO PRIMIGENIO
DEMANDANTE: HERNANDO CARDONA GALLEGO C.C. 15.955.428
DEMANDADOS: ROGELIO ARIAS TRUJILLO C.C.4.457.286
HOGAR DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ DE SALAMINA
Nit: 90801910
RADICADO: 17-653-40-89-003-2019-00203-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°006

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Como se observa, en este caso se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad para aplicar la figura procesal de la reforma de la demanda, puesto que:

- Aun no se ha señalado fecha para la audiencia inicial.
- Es la primera solicitud de reforma a la demanda que realiza la demandante dentro de este proceso.
- Se efectuó adición respecto del hecho 23, cuyo nuevo texto refiere:

“ Como si fuera poco, para el 09-01 de 2018, el señor ROGELIO ARIAS TRUJILLO, con el fin de desconocer los negocios jurídicos respecto a la venta de la posesión primero al señor DUVANCARDONA denuncia al señor HERNANDO CARDONA GALLEGO, por una supuesta ESTAFA donde narra los pormenores de la negociación la cual quedó Radicada bajo el número 176536106867201800004, la cual culminó con Auto del pasado 30-08-2019, inhibiéndose desconocer por atipicidad de la conducta, documentos que allego como prueba”.

- Se adicionaron como pruebas: i) Auto o providencia mediante la cual el Fiscal Octavo Local de la ciudad de Manizales, Caldas, ordena el archivo de la denuncia promovida por el señor ROGELIO ARIAS TRUJILLO en contra del señor HERNANDO CARDONA GALLEGO, por atipicidad de la conducta y, ii) Certificación expedida por la Fiscalía Octava Local de la ciudad de Manizales, Caldas, sobre el estado de la denuncia formulada por ESTAFA y mencionada anteriormente.
- No se sustituyeron en su totalidad las pretensiones.
- Y se presentó la reforma debidamente integrada en un solo escrito de demanda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA AD EXCLUDENDUM, promovida a través de apoderado judicial por el señor **HERNANDO CARDONA GALLEGO** -identificado con la c.c. 15.955.428-, en contra del señor **ROGELIO ARIAS TRUJILLO**, identificado con la c.c. 4.457.286 (demandante en el proceso de pertenencia en reconvencción), y del **HOGAR DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ DE SALAMINA y/u HOGAR DE PROTECCIÓN**

REFERENCIA: DEMANDA AD EXCLUDENDUM DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN, INCOADA DENTRO DEL PROCESO REIVINDICATORIO PRIMIGENIO
DEMANDANTE: HERNANDO CARDONA GALLEGO C.C. 15.955.428
DEMANDADOS: ROGELIO ARIAS TRUJILLO C.C.4.457.286
HOGAR DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ DE SALAMINA
Nit: 90801910
RADICADO: 17-653-40-89-003-2019-00203-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°006

DE LA NIÑEZ, con Nit 90801910 (demandado en pertenencia en reconvencción), entidad representada por el señor LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CANO identificado con la c.c. 15.956.316, de conformidad con la resolución N°2995 de 2002 expedida por la Gobernación de Caldas, y demás personas indeterminadas”.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado y correr traslado de la reforma a la parte demandada por la mitad del término inicial, esto es diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6831a2cc5da238fe5f896a03b8ea88122cad1d46a02395bfd49a27da022118d

REFERENCIA: DEMANDA AD EXCLUDENDUM DENTRO DEL PROCESO DE
PERTENENCIA EN RECONVENCION, INCOADA DENTRO DEL
PROCESO REIVINDICATORIO PRIMIGENIO
DEMANDANTE: HERNANDO CARDONA GALLEGO C.C. 15.955.428
DEMANDADOS: ROGELIO ARIAS TRUJILLO C.C.4.457.286
HOGAR DE PROTECCION DE LA NIÑEZ DE SALAMINA
Nit: 90801910
RADICADO: 17-653-40-89-003-2019-00203-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°006

Documento generado en 11/01/2022 05:58:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>